



Boletín Fiscal

2ª QUINCENA DE JULIO 2024



A continuación, nos permitimos resumir la información en materia fiscal que durante la segunda quincena del mes de julio de 2024 se dio a conocer a través de diferentes medios, tales como, la página de internet del Diario Oficial de la Federación (DOF), del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), entre otros, como sigue:

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 Primera Versión Anticipada.

El pasado 5 de julio de 2024 el SAT publicó a través de su página de internet la primera versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, mediante la cual da a conocer que el primer periodo general de vacaciones de 2024 de las unidades administrativas del SAT, comprende los días del 15 al 26 de julio de 2024.

En los periodos y días señalados en esta regla no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a los artículos 13 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 18 de la Ley Aduanera.

El detalle completo de esta resolución se podrá consultar en el siguiente link de la página del SAT:

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461176334412&ssbinary=true>

SAT no está obligado a verificar cuentas (Clave Bancaria Estandarizada) CLABE en devoluciones: Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

El pasado 17 de julio de 2024 a través de un comunicado de prensa en su página de internet, la Segunda Sala de la SCJN, determinó que el SAT, no tiene la obligación comprobar que el contribuyente que solicita una devolución de saldo a favor sea el titular de la cuenta bancaria que proporcionó para el depósito respectivo.

Lo que significa que el contribuyente al presentar su declaración anual y solicitar una devolución de manera automática de saldo a favor por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el SAT dará por válida la cuenta CLABE que proporcione, sin realizar una verificación adicional.

Se decidió lo anterior considerando lo siguiente:

- **Firmas electrónicas:** La Segunda Sala de la SCJN considera que el uso de firmas electrónicas avanzadas tiene el mismo valor legal que una autógrafa.
- **Reconocimiento de la cuenta:** Al proporcionar la CLABE, el contribuyente está reconociendo que la cuenta le pertenece y autorizando al SAT a realizar el depósito.

- Ausencia de obligación legal: La ley fiscal no establece un requisito explícito para que el SAT verifique la titularidad de la cuenta en este tipo de trámites.

Con dicha decisión de la SCJN, se brinda una mayor certeza a los contribuyentes al simplificar el proceso de devolución de impuestos de saldo a favor. Sin embargo, es fundamental que estos sean cuidadosos al proporcionar sus datos bancarios para evitar posibles errores.

El detalle completo de este comunicado, se podrá consultar en el siguiente link de la página de la SCJN:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7920>

Beneficios fiscales para sector de hidrocarburos

El pasado 25 de julio de 2024, la SHCP a través del DOF dio a conocer el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que estén obligados al pago de los Derechos por la Utilidad Compartida (DUC), establecidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH), el cual entró en vigor el mismo día de su publicación.

Mediante este Decreto se autoriza a los asignatarios obligados a realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del derecho por la utilidad compartida a pagar a plazo, en forma diferida el pago provisional correspondiente al mes de mayo de 2024, a más tardar el 29 de agosto del mismo año. Se tendrá por efectuado en tiempo y forma y así, no se generarán recargos por prórroga, actualización, y no dará lugar a sanción alguna.

El detalle completo de este Decreto, se podrá consultar en el siguiente link de la página del DOF:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5734567&fecha=25/07/2024#gsc.tab=0

Nuestros especialistas de BDO México, estarán a sus órdenes para atender cualquier duda o comentario relacionados con estos temas.

* * *

MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN
BDO Ciudad de México
Tel.: + 52 (55) 8503 4200
mercadotecnia@bdomexico.com